

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.797/14

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

A N U N C I O

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de marzo pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en zonas históricas de la Ciudad, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 64, de 2 de abril de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y la citada ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, a los efectos legales procedentes.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCION Y REPARTO GRATUITO DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CON FINES COMERCIALES EN ZONAS HISTÓRICAS DE LA CIUDAD DE ÁVILA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, turismo e interrelaciones humanas. Los espacios comunes que compartimos de las mismas deben ser respetados y conservados por todos/as, ya que todos/as somos beneficiarios/as de ellos.

Recientemente ha surgido en nuestra ciudad una práctica ya conocida anteriormente en otros lugares: el reparto gratuito de publicidad en la vía pública, de manera permanente y ocasional, sin el empleo de instalación permanente alguna.

La mera existencia de esta nueva realidad, la ocupación de la vía pública que su ejercicio implica, y la incidencia en el uso general que de la misma hacen los Ciudadanos y muy especialmente los turistas en muchos casos, así como la afección de la misma a la imagen de la marca Ávila y de la condición entre otros de Ciudad Patrimonio de la Humanidad y como destino, exigen la existencia de una regulación que permita compatibilizarla con los intereses públicos y privados que puedan resultar afectados, dando respuesta la presente Ordenanza a tales exigencias.

TITULO I.- REGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de manera permanente, ocasional y periódica y sin instalación per-

manente ninguna de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (octavillas, folletos, dípticos, flyers, ...) que se realice en la ciudad de Ávila

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en las zonas históricas del término municipal de Ávila definidas en el anexo a la ordenanza. La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública sólo podrá ser ejercido en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas, horarios y por el tiempo que se determine en las mismas.

Queda fuera del alcance de esta ordenanza la exposición, exhibición y presentación de publicidad en estática o en movimiento en los espacios públicos.

Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento de Ávila.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Ávila otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal, en las zonas reguladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas, así como las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

2.- El Ayuntamiento de Ávila, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puntos de distribución a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 4.- Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública, así como las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

TITULO II.- AUTORIZACIONES

Artículo 5.- Autorización preceptiva.

1.- El ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Queda prohibida la realización de la actividad careciendo de la oportuna autorización municipal.

Artículo 6.- Características de los lugares de reparto.

Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública se ubicarán en las aceras y plazas de la ciudad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Podrá realizarse esta actividad en la perpendicular de la fachada o perímetro del establecimiento a una distancia que no superará los 5 metros de este, o en su defecto el límite de la terraza autorizada por el Ayuntamiento de Ávila. Por razones de interés general o de carácter excepcional, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar espacios no adscritos a un establecimiento concreto. En ningún caso esta actividad podrá ser invasiva respecto de otros, respetando siempre las más elementales reglas de convivencia.

- No obstaculizarán paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.

- No podrán ubicarse en la enfrontada de museos, instalaciones turísticas, o monumentos.

- En general, no podrán suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.

Artículo 7.- Solicitud de la autorización.

Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad prevista en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.

b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica del peticionario.

c) Nombre comercial y localización exacta del establecimiento para el que se solicita autorización, que deberá disponer de Licencia municipal de Apertura.

d) Periodo de tiempo para el que solicita, con un máximo de 1 año.

e) Horario para el que solicita, que con carácter general estará comprendido entre las 11:00 y las 23:00 horas.

f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal de la persona que realice la actividad de reparto o distribución.

g) Fotografía reciente en color de la persona que realice la actividad de reparto o distribución.

h) Contrato laboral en vigor que abarque el periodo de la solicitud, de la persona que realice el reparto o distribución.

i) Contrato mercantil en vigor que abarque el periodo de la solicitud, entre el peticionario y la persona jurídica, en caso de subcontratar el servicio de reparto o distribución.

j) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del peticionario.

k) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, si existiese.

Artículo 8.- Concesión.

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen perti-

mentos al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ávila, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad objeto de regulación.

2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad recogida en la presente Ordenanza será discrecional, en cuanto realización de una actividad en la vía pública, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

3.- Por razones de interés general o de carácter excepcional, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública, no siendo adscritas a un establecimiento concreto.

Artículo 9.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

2.- El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del cumplimiento en el momento de la renovación de los requisitos que motivaron la concesión.

3.- Las autorizaciones se expedirán en una acreditación normalizada en la que constará:

- a) Nombre comercial del establecimiento.
- b) Foto, nombre y apellidos de la persona autorizada.
- c) Fecha de validez de la autorización.
- d) Horario de validez de la autorización.

y un documento normalizado en el que constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante.
- b) Dirección a efectos de notificaciones.
- c) La ubicación precisa del lugar o lugares donde se ejercerá la actividad.
- d) Fechas y horario durante los cuales podrá ejercerse la actividad, que con carácter general estará comprendido entre las 12:00 y las 22:00 horas.
- e) Condiciones particulares a las que se supedita el desarrollo de la actividad, en caso de existir.

Artículo 10.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones concedidas para la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Deberá disponer del documento normalizado en el establecimiento para el que solicite la autorización
- b) La persona que realice el reparto o distribución deberá lucir en todo momento y de forma visible la acreditación normalizada expedida por el ayuntamiento.
- c) Deberá efectuarse en el lugar o lugares autorizados, entendiéndose que se incumple esta obligación cuando el repartidor se desplace más de cinco (5) metros del punto exacto de distribución indicado en la licencia.
- d) No podrá efectuarse la distribución de forma ambulante o desde vehículos, ni desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, excepto en vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto. Así mismo no se podrá depositarla en vehículos estacionados.
- e) Queda prohibido el voceo y/o anuncio de la distribución a través de la utilización de aparatos musicales, altavoces o megafonía.
- f) El material objeto de distribución no podrá ser en ningún caso abandonado en la vía pública.
- g) Deberán respetarse las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad o promoción, sin que en ningún caso pueda importunarse a los viandantes, ni que éstos puedan sentirse en alguna medida coaccionados u obligados.

TITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Normas generales.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a su suplente o representante.

3.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ávila será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

4.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 12.- Tipificación de infracciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican por su trascendencia en orden creciente en infracciones leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran infracciones leves:

a) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.

b) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad.

b) El abandono del material objeto de distribución por parte del repartidor.

c) Desarrollar la actividad obstaculizando el tránsito peatonal o rodado.

d) La comisión de tres o más infracciones leves durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización de la actividad careciendo de la autorización municipal correspondiente.

b) La realización de la actividad en lugar distinto al autorizado, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la presente Ordenanza.

c) La falta de ornato y limpieza en el punto de distribución y su entorno.

d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad.

e) La falta de respeto, coacción o amenaza a ciudadanos y/o transeúntes.

f) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

h) La comisión de tres o más infracciones graves durante el plazo de un año.

Artículo 13.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multas desde CINCUENTA EUROS hasta TRESCIENTOS EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante diez días;

b) Las infracciones graves, con multas desde TRESCIENTOS Y UN EUROS hasta SEISCIENTOS EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante veinte días;

c) Las infracciones muy graves, con multas desde SEISCIENTOS Y UN EUROS hasta NOVECIENTOS EUROS y prohibición del ejercicio de la actividad durante sesenta días, pudiendo llegar a la revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad, por lo que resta del año.

d) La comisión de tres o más infracciones muy graves en un año llevará aparejada la prohibición del ejercicio de la actividad durante lo que resta del año y el año siguiente.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

Artículo 14.- Medidas cautelares.

1.- La Policía Local procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación situada en la vía pública a través de la intervención cautelar del material empleado en la actividad de distribución, en los siguientes casos:

- a) Cuando su titular carezca de autorización para el ejercicio de la actividad.
- b) Cuando su titular no haya procedido al cese de la actividad una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal o haya sido revocado.

2.- Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando aquéllos a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la actividad, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 15.- Actuación inspectora.

La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte la actividad comprendida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

Artículo 16.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves;
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves;
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción, y si ésta fuera desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

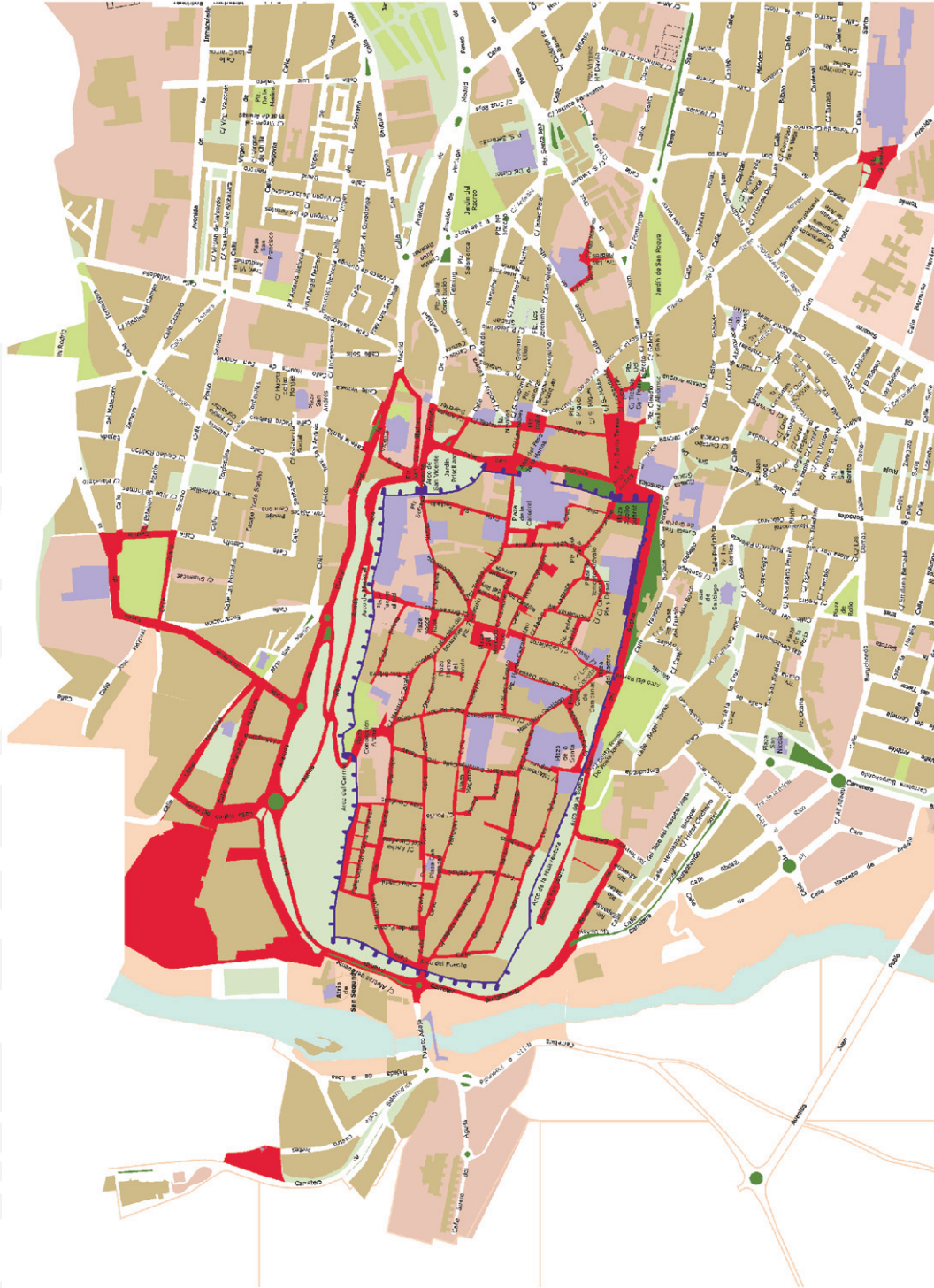
DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 21 de mayo de 2014

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

ANEXO.- PLANO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA



Totalidad del interior del recinto amurallado así como las nueve puertas de muralla
Calle Castilla
Calle Prado Sancho (tramo comprendido entre C/ Castilla y Pº Encarnación)
Paseo de la Encarnación
Calle de López Mezquita (tramo comprendido entre el Pº Encarnación y la calle del Molino del Carril)
Calle de Santa María de la Cabeza (tramo comprendido entre el Pº Encarnación y la calle del Molino del Carril)
Calle de Mingorría
Calle del Molino del Carril
Explanada Mercado de Ganados
Vía de servicio Palacio de Congresos Lienzo Norte
Mirador Cuatro Postes
Avda. de Madrid (tramo comprendido entre la calle del Humilladero y la Glorieta Virgen de las Vacas)
Avda. de Portugal (tramo comprendido entre la Pza. de San Vicente y la Calle de Arturo Duperier)
Calle de San Vicente
Pza. San Vicente
Calle del Humilladero
Calle de la Ronda Vieja
Tramo de vía entre Avda. de Madrid y Ronda Vieja)
Vías de acceso a interior de muralla desde Ronda Vieja (Arco del Mariscal y Arco del Carmen)
Glorieta Virgen de las Vacas
Ctra. de Burgohondo (tramo comprendido entre glorieta Virgen de las Vacas y Paseo del Rastro)
Atrio de San Isidro
Paseo del Rastro
Plaza de Santa Teresa
Calle del Comandante Albarrán
Plaza del Ejército
Plaza de Granada
Calle de San José
Calle de Las Madres
Travesía de Las Madres
Calle Estrada
Plaza de Italia
Calle de Los Leales
Calle de San Segundo
Calle del Teatro
Calle de Arturo Duperier
Calle de Eduardo Marquina (tramo comprendido entre calle del Teatro y calle de San Segundo)